

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
LA GUAJIRA

Maicao (La Guajira), Julio Siete (07) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
providencia	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	RICARDO JOSÉ YANCI SALCEDO Y MARTHA YANCI BARROS.
DEMANDADOS:	NELSON YANCI POLO Y DAYANIS YANCI MARTINEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00020-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, debido a la falta de competencia por el factor territorial de este despacho judicial para avocar conocimiento.

En efecto, reza el segundo inciso del artículo precitado que: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o... En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; ...”*.

En el caso que no ocupa, se tiene que en la demanda, se indica claramente que el domicilio de los demandados corresponde a la carrera 12 No 17 - 34 de la ciudad de Valledupar.

Según lo contemplado en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ...”*. Para conocer de las actuaciones judiciales por el factor territorial.

Así que, en esta ocasión corresponde al señor juez de dicho circuito asumir su conocimiento por el factor territorial, en donde los demandados tienen su domicilio.

En consecuencia, ante la falta de competencia de este estrado para conocer de la presente actuación judicial, se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia en Reparto de la ciudad de Valledupar (Cesar), con el fin de que avoque su conocimiento. Por secretaria utilice todos los medios tecnológicos con que cuenta el Despacho para hacer llegar la demanda y sus anexos a la oficina judicial de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd72f02b6e92b2455ca7ab0a0cbffa07756d7f447c8560847bb0ee71ffecb559

Documento generado en 07/07/2020 03:01:13 PM